

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley municipal de 2 de Octubre de 1877 y por ascender a la tercera parte el número de vacantes de Concejales que existen en el Ayuntamiento de Roales, he acordado convocar a elecciones en dicho Municipio para cubrir las dos vacantes de Concejales que existen en su Ayuntamiento.

La elección se verificará el día 13 de Septiembre próximo por el procedimiento que señala la Ley de 8 de Agosto de 1907 y los elegidos se posesionarán de sus cargos el domingo siguiente al de la elección.

Las reclamaciones que se produzcan serán presentadas en el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al del escrutinio, ante la Junta municipal del Censo electoral, que las cursará a este Gobierno, acompañando a las mismas el expediente de la elección.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y exacto cumplimiento. Zamora 27 de Agosto de 1931.

El Gobernador,

Juan Lafora García.

(«Gaceta» del 30 de Abril de 1931).

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DECRETO

A fin de lograr la necesaria coordinación y eficacia de la acción del Estado con la de los Municipios para el remedio de la crisis de trabajo y ocupación de los obreros que se hallan en paro forzoso, y mientras tanto se organiza un Servicio oficial de Bolsas de Trabajo a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, y de acuerdo con el Gobierno provisional de la República, como Presidente de éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En todos los trabajos agrícolas, los patronos vendrán obligados a emplear preferentemente a los braceros que sean vecinos del Municipio en que aquéllos hayan de realizarse.

Artículo 2.º A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, en los Municipios donde existan Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, por la Secretaría de estos organismos se abrirá un registro en el que podrán inscribirse los obreros agrícolas que no tengan colocación. Donde no existan las indicadas Delegaciones, llevará dicho registro la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, bajo la inspección del Alcalde y de un patrono y de un obrero designados por elección de las Asociaciones patronales y obreras, respectivamente, que existan legalmente constituidas en la localidad o, en defecto de ellas, por los patronos y los obreros no asociados.

Artículo 3.º Dicho registro estará a disposición del público y en él podrán los patronos elegir a los obreros que hayan de emplear, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1.º, y dejando nota en el registro de los obreros que contraten.

Artículo 4.º Las infracciones de lo dispuesto en el artículo 1.º serán castigadas con multa de 25 pesetas y de 50 pesetas en caso de reincidencia, que serán impuestas por los Alcaldes.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.

Sección de Política Arancelaria.

CIRCULAR

Habiendo surgido algunas dudas en cuanto hace relación a la forma de verificarse las elecciones de los Vocales representantes de intereses agrícolas que en número de tres concede el apartado a) del artículo 12 del Decreto de 10 de Julio pasado, esta Dirección general ha acordado que se sujeten a las siguientes reglas:

Primera. A los efectos de la elección se considerará el territorio nacional dividido en tres Zonas, por cada una de las cuales se elegirá un Vocal, integrándose cada Zona con las siguientes provincias:

Zona primera.—Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Logroño, Murcia, Navarra, Tarragona, Teruel, Valencia y Zaragoza.

Zona segunda.—Albacete, Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Huelva, Jaén, Las Palmas, Málaga, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla y Toledo.

Zona tercera.—Alava, Avila, Burgos, Guadalupe, Guipúzcoa, La Coruña, León, Lugo, Madrid, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Valladolid, Vizcaya y Zamora.

Segunda. Las Cámaras Oficiales Agrícolas constituidas en la capital de la provincia y las locales que hayan sido reconocidas por Decreto, tendrán derecho a votar en elección de segundo grado un Vocal para que represente los intereses de la Zona a que según el artículo primero quedan adscritas.

A tal efecto las Cámaras provincial y locales que reúnan los requisitos expresados en el párrafo anterior designarán el número que luego se expresará de compromisarios para que posteriormente indiquen entre los de cada Zona el Vocal que ha de representar sus intereses en el seno de la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones.

Cada provincia, cualquiera que sea el número de Cámaras Agrícolas que tenga, elegirá tantos compromisarios como centenas de millón o fracciones de ellas, represente la valoración oficial de sus cultivos y aprovechamientos agrícolas. Si en alguna provincia existiese mayor número de Cámaras que compromisarios a elegir, deberán ponerse previamente de acuerdo a fin de que nunca resulten elegidos más de los que se indican en el cuadro siguiente obtenido con arreglo a las normas expresadas en el párrafo anterior y de acuerdo con los datos suministrados por la última estadística de producciones agrícolas, editada oficialmente por la Dirección general de Agricultura de este Departamento:

Provincias y Zonas	Valor de los cultivos y aprovechamientos en 1930	Número de compromisarios que corresponden
Zona primera	Pesetas	
Alicante	195.415.540	2
Baleares	151.562.895	2
Barcelona	363.159.188	4
Castellón	193.232.452	2
Gerona	112.516.329	2
Huesca	158.807.462	2
Lérida	229.664.451	3
Logroño	77.404.279	1
Murcia	231.209.303	3
Navarra	221.879.801	3
Tarragona	255.233.405	3
Teruel	116.918.377	2
Valencia	540.728.571	6
Zaragoza	305.131.122	4
Total.....		39

Zona segunda		
Albacete	196.193.483	2
Almería	103.911.922	2
Badajoz	318.812.156	4
Cáceres	200.352.562	3
Cádiz	103.429.584	2
Ciudad Real	214.276.404	3
Córdoba	203.539.766	3
Cuenca	192.540.589	2
Granada	280.539.020	3
Huelva	83.773.592	1
Jaén	148.866.510	2
Las Palmas	84.900.534	1
Málaga	205.204.482	3
Santa Cruz de Tenerife	113.568.876	2
Sevilla	286.428.537	3
Toledo	241.812.110	3
Total.....		39

Zona tercera		
Alava	43.360.074	1
Avila	130.535.873	2
Burgos	204.851.387	3
Guadalajara	104.539.653	2
Guipúzcoa	58.998.646	1
La Coruña	313.902.533	4
León	246.871.103	3
Lugo	237.342.722	3
Madrid	136.235.219	2
Orense	218.987.500	3
Oviedo	171.054.972	2
Palencia	106.556.731	2
Pontevedra	147.173.952	2
Salamanca	177.279.631	2
Santander	48.523.153	1
Segovia	145.700.862	2
Soria	80.126.300	1
Valladolid	167.785.981	2
Vizcaya	57.381.305	1
Zamora	168.092.316	2
Total.....		41

Tercera. Las Federaciones y Asociaciones de Sindicatos agrícolas tendrán un voto por cada cincuenta de éstos que agrupen o por cada mil quinientos socios en el caso de que se integren con personas físicas y no jurídicas, pudiéndose computar cada Sindicato por treinta personas individuales, o cada treinta de éstas por un Sindicato, en el caso de que la Asociación o Federación se componga de unas y otras.

Las Federaciones o Asociaciones expresadas en el párrafo anterior que no lleguen a tener un mínimo de cincuenta Sindicatos o mil quinientos socios, podrán agruparse entre sí, siempre que pertenezcan a la misma zona de las creadas en la regla primera de esta circular, al solo objeto de conseguir Compromisarios para la votación definitiva.

Cuarta. Los Sindicatos no federados o asociados, las comunidades de labradores, las Cajas rurales y las demás Asociaciones, legalmente constituidas, de carácter agrícola, tendrán derecho a un voto por cada mil quinientos socios individuales, cualquiera que sea la forma en que están amembrados, pudiendo, caso de no llegar a esta cifra, agruparse en la forma prevista en la regla anterior para las Federaciones y Asociaciones de Sindicatos.

Quinta. En los casos señalados en las reglas tercera y cuarta de esta circular, no se tendrán en cuenta las fracciones numéricas de Sociedades o asociados que no lleguen al mínimo marcado computándose el excedente de este mínimo como otro voto, caso de pasar de la mitad del límite y despreciándose la fracción si no llega a este cincuenta por ciento.

Sexta. Las Confederaciones o Asociaciones generales no podrán tomar parte en la elección de hacerlo las Sociedades integrantes parciales de las mismas y caso de realizarlo, por defecto de éstas, sus votos se atribuirán a la zona en que se halle legalmente instalado su domicilio social, pudiendo, en todo caso, si la entidad cumple los requisitos exigidos a sus análogas, formar parte de la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones en concepto de entidad colaboradora.

Séptima. Quedan excluidas del derecho a votar Compromisario para la elección de Vocales a que hace referencia la presente circular, las Asociaciones generales que lo tengan por sí en concepto de Nato en el seno de la Junta Consultiva.

Octava. Una vez designados los Compromisarios en la forma anteriormente expresada, tanto por las Cámaras como por los Sindicatos y demás entidades agrícolas citadas en la presente disposición, procurarán ponerse de acuerdo entre sí los de cada zona para elegir Vocal que definitivamente las represente en la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones y de no actuar todos de conformidad absoluta, se atenderá a la mayoría relativa de votos, quedando definitivamente nombrado Vocal el candidato que mayor número de sufragios hubiere recibido por cada zona.

Novena. Las elecciones para Compromisarios se celebrarán en los ocho días siguientes a la fecha de esta circular, debiendo remitir a los cinco siguientes la votación definitiva del Vocal de zona a la Sección de Política Arancelaria de esta Dirección general en la cual se constituirá una Junta escrutadora integrada por el Jefe de la Sección, uno de los Negociados y el funcionario encargado de las relaciones con la Junta Consultiva, que actuará como Secretario, ante la cual se verificará el escrutinio el día cinco de Septiembre próximo, considerándose nulos y por tanto sin valor alguno los votos recibidos fuera de los plazos arriba expresados.

Décima. Junto con la candidatura de votación se remitirán los siguientes documentos: a) testimonio certificado por el Presidente de la entidad o agrupación de la elección de Compromisarios; b) declaración jurada por el propio señor del número de Sociedades o socios que se agrupan en la entidad, datos que se deben coincidir con los que obran en la Dirección general de Agricultura de este Departamento, y c) certificación de existencia legal de la Sociedad o entidad expedida por el Gobierno civil de la provincia de su domicilio, salvo las Cámaras Oficiales Agrícolas.

Los Sres. Gobernadores civiles de las pro-

vincias darán publicidad de la presente disposición por los medios a su alcance y, desde luego, desde las columnas de los respectivos BOLETINES OFICIALES.

Madrid 21 de Agosto de 1931.—El Director general, M. Raventós.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

Habida cuenta de la proximidad de las faenas de la vendimia, se recuerda a los señores Alcaldes y Delegaciones locales del Consejo del Trabajo, donde las haya, el cumplimiento del Decreto de 28 de Abril de 1931 en lo que se refiere a empleo preferente a los braceros que sean vecinos del Municipio en que los trabajos agrícolas haya de verificarse.

Zamora 27 de Agosto de 1931.

El Gobernador,

Juan Lafora García.

Si en algún pueblo de esta provincia aparece empadronado o se tiene noticia del paradero de Valentín Domínguez Ferrero, soldado que fué del Regimiento Infantería de Saboya, deberá el respectivo Alcalde comunicarlo con urgencia a este Gobierno.

Zamora 24 de Agosto de 1931.

El Gobernador,

Juan Lafora García.

Diputación provincial de Zamora

En uso de las atribuciones que la Ley me confiere, vengo en convocar a la Comisión gestora de esta Excm. Diputación provincial, para celebrar sesión extraordinaria el día 31 del actual y hora de las once, con objeto de deliberar y resolver lo procedente con relación al Decreto publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 26 de los corrientes, sobre Cédulas personales, y aprobación de una cuenta de jornales por machaqueo de piedra.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de prescripciones legales. Zamora 27 de Agosto de 1931.—El Presidente, Gonzalo Alonso.

Consejo provincial de Primera enseñanza

DE LA provincia de Zamora.

Almanaque escolar que regirá en lo sucesivo en las Escuelas de esta provincia.

Días de vacación y festivos.

Mes de Enero.

Domingos	3	
Vacaciones de Pascua 1 a 6 inclusive	6	(9 días)

Mes de Febrero.

Domingos	4	4
----------	---	---

Mes de Marzo.

Domingos	4	
San José (día 19)	1	5

Mes de Abril.

Domingos	4	
Semana Santa	4	
14 Abril Fiesta de la República	1	9

Mes de Mayo.

Domingos	4	
1.º de Mayo	1	
2 de Mayo	1	
La Ascensión	1	7

Mes de Junio.

Domingos	4	
Corpus	1	
San Pedro	1	6

Meses de Julio y Agosto.

Vacaciones de verano	62	
----------------------	----	--

Mes de Septiembre.

Domingos	4	4
----------	---	---

Mes de Octubre.

Domingos	4	
Fiesta de la Raza (día 12)	1	5

Mes de Noviembre.

Domingos	4	
Fiesta de Todos los Santos	1	5

Mes de Diciembre.

Domingos	2	
La Purísima	1	
Navidad 9 (del 23 al 31)	9	12

Total..... 128

Fiestas locales de cada pueblo. Estas fiestas las determinará en cada localidad el Consejo local	2	
--	---	--

Total de días de vacación..... 130

Advertencia.—La Fiesta del Libro se celebrará el domingo siguiente de la fecha en que está ordenado, con lo cual se dará más facilidades para la asistencia a ella.

Por este año y teniendo en cuenta que las vacaciones de verano han principiado el 18 de Julio, se entenderán prorrogadas hasta el 16 de Septiembre, que será el primer día de clase.

Zamora 21 de Agosto de 1931.—El Presidente, Quirino Francisco Muñoz Araoz. R-2403

Comité Paritario Interlocal de Hostelería

(Grupo a)—Acuerdos.

El Pleno de este Comité, en su sesión ordinaria del 4 del actual, acordó por unanimidad y con carácter circunstancial, que durante las próximas ferias rijan en esta capital, para los obreros extraordinarios que se tomen, los siguientes

Salarios.

Cocineros por tiempo de 1 a 5 días, 25 pesetas por día.

Idem por id. de 1 a 8 días, 22 id. por id.

Idem por más de ocho días, 20 id. por id.

Ayudantes por tiempo de 1 a 5 días, 18 pesetas por día.

Idem por id. de 1 a 8 días, 15 id. por id.

Idem por más de ocho días, 13'50 id. por id.

En cuanto a descansos, el semanal se abonará con el 100 por 100 de recargo.

Las horas extraordinarias (su importe) se repartirá entre el personal fijo y el extraordinario, pagándose al fijo solamente las que hubiere hecho, pero con el 100 por 100 de recargo.

La vigilancia del cumplimiento de este acuerdo queda encomendada a la Comisión inspectora de Valladolid, compuesta por el Vocal patrono D. Manuel Rodríguez y el Vocal obrero D. Amador Galarreta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 22 de Agosto de 1931.—El Presidente, Manuel Ortiz.—El Secretario, Federico Sanz. R-2419

ZAMORA

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de los corrientes, acordó aceptar una propuesta de transferencia de créditos dentro del presupuesto ordinario en curso, para atender determinados servicios municipales y tramita en forma legal.

El expediente tramitado para la propuesta de transferencia de créditos aludida, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, tal y como ha sido aprobado por el mismo, durante el plazo de quince días hábiles y durante las horas de las once a las trece, que empezarán a contarse desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo término podrán presentarse cuantas reclamaciones se estimen procedentes.

Zamora 22 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Cruz López. R-2421

Administración de Rentas públicas en la provincia de Zamora

Negociado de Territorial URBANA

RELACION que forma esta Administración de los Ayuntamientos que tienen aprobados pero no comprobados sus Registros fiscales hasta el día 30 de Junio de 1931.

MUNICIPIOS	Producto íntegro	Líquido imponible	CONTRIBUCION		
			Cuota Tesoro . . . 18000 0/0	Recargo 16 0/0 . . . 2880 0/0	Recargo 7'50 0/0 . . . 1350 0/0
			Coeficiente . . . 22230 0/0		
Abezames	3.725'71	3.459'51	769'04		
Alcubilla de Nogales	3.456'69	3.456'69	768'41		
Alfaraz	7.716	6.292'50	1.398'82		
Almaraz	1.845'58	1.737'34	386'21		
Andavías	3.074	2.970'75	660'40		
Arcos de la Polvorosa	1.651'70	1.548'48	344'23		
Arquillinos	2.981'37	2.978'75	662'17		
Ayoó de Vidriales	4.006'44	3.738'58	831'08		
Badilla	1.346'15	1.009'69	224'45		
Barcial del Barco	2.505'65	2.361'55	524'97		
Bercianos de Vidriales	2.976'72	2.790'67	620'36		
Bóveda de Toro	8.721	7.934'63	1.764'21		
Boya	1.255'15	1.177'50	261'76		
Bretó	4.555	4.555	1.012'59		
Bretocino	5.347'60	5.282'45	1.174'28		
Brime de Sog	999	930'44	206'84		
Brime de Urz	1.103	1.034'06	229'87		
Burganes de Valverde	1.539	1.444'69	321'15		
Cabañas de Sayago	5.499	4.415'47	981'56		
Calzadilla de Tera	4.951	4.599'35	1.022'44		
Camarzana de Tera	3.955'24	3.654'10	812'13		
Cañizo	7.800	6.603'09	1.467'87		
Carrascal	569	533'75	118'66		
Casaseca de Campeán	2.313	2.084'37	463'36		
Castrillo de la Guareña	7.271'33	6.816'87	1.515'39		
Castrogonzalo	12.655	11.633'75	2.586'18		
Cazurra	2.204	2.064'19	458'87		
Cerecinos del Carrizal	4.134	3.877'50	861'97		
Cerezal de Aliste	8.620'22	8.620'22	1.916'27		
Cional	1.894	1.776'20	394'86		
Cobrerros	5.004	4.690'81	1.042'77		
Codesal	4.063'93	3.618'38	804'36		
Coomonte	6.020	5.736'25	1.275'16		
Cotanes	3.973'45	3.579'95	795'82		
Cubo de Benavente	2.957	2.773'39	616'50		
Cubo del Vino	3.264'53	3.060'50	680'35		
Cuelgamues	1.457	1.376'25	303'73		
Cunquilla de Vidriales	528'24	495'22	190'09		
Donado	489	458'75	101'97		
Entrala	1.886'50	1.635'31	363'53		
Espadañedo	11.616	11.616	2.582'30		
Figueruela de Sayago	1.854	1.076'25	239'25		
Fonfria	3.769	3.524'06	783'40		
Formariz	1.187'83	975'25	216'79		
Fornillos de Fermoselle	3.368'52	3.296'31	732'76		
Fresno de la Polvorosa	2.186'83	1.998'60	444'29		
Fresno de Sayago	3.395	2.546'25	566'02		
Friera de Valverde	1.020	997	221'63		
Fuente el Carnero	2.100	1.968'75	437'65		
Fuente Encalada	1.655'69	1.543'78	343'18		
Fuentespreadas	6.106'25	5.725'61	1.272'58		
Galende	3.538'88	3.237'78	722'92		
Gallegos del Rio	5.357'93	5.064'11	1.125'75		
Gamones	1.165'06	1.092	242'93		
Granucillo	2.459	2.331'31	512'47		
Jambrina	4.182'33	3.976'81	882'04		
Lanseros	2.948	2.763'71	614'38		
Losacino	4.586	4.300'21	955'94		
Losacio	629	591'25	131'43		
Maderal (El)	9.719	9.215'62	2.048'63		
Mahide	2.573	2.378'75	528'80		
Maire de Castroponce	1.803'12	1.778'83	395'43		
Malillos	2.326'65	2.254'74	501'28		
Manganeses de la Polvorosa	10.967'77	10.119'81	2.249'63		
Manzanal de arriba	1.534	1.438'44	319'77		
Manzanol del Barco	2.415	2.218'75	493'23		
Matilla de Arzón	5.628'64	5.483	1.218'87		
Matilla la Seca	2.827	2.827'50	628'55		
Mayalde	5.300	4.568'20	1.015'51		
Melgar de Tera	1.671'09	1.553'68	345'38		
Micereces de Tera	4.739'52	4.408'15	979'94		
Milles de la Polvorosa	2.055	1.756	390'36		
Mogatar	1.754'54	1.645	365'65		
Molacillos	5.693'25	4.270	949'20		
Molezuelas de la Carballeda	1.569'64	1.569'64	348'94		
Mombuey	10.688	10.020	2.227'45		
Moral de Sayago	1.011'25	1.011'25	224'80		
Morales de Rey	17.447'29	13.085'60	2.908'93		
Morales de Toro	10.097'61	9.386'82	2.086'69		
Morales de Valverde	2.376'75	1.782'60	396'27		
Moralina	3.148	2.941'15	653'82		
Moreruela de Tábara	7.282'20	6.724'58	1.494'99		
Muelas de los Caballeros	6 013	5.637'50	1.253'22		
Muelas del Pan	3.354'50	2.987'74	664'16		
Omilllos de Castro	1.993	1.870	415'71		
Otero de Bodas	9.554'58	8.875'84	1.973'10		
Otero de Centenos	2.044'66	1.873'82	416'56		
Otero de Sanabria	1.319	1.236'56	274'88		
Otero de Sariegos	418'28	392'14	87'17		
Pajares	6.601	4.950	1.100'56		
Palacios del Pan	1.598	1.420	315'67		
Palacios de Sanabria	3.502'50	3.283'60	729'95		
Palazuelo de Sayago	1.558	1.460	324'56		
Pedralba	4.095'24	3.839'30	853'48		
Pego (El)	1.973'64	1.973'64	438'74		
Peleagonzalo	8.209'10	8.209'10	1.824'78		
Peleas de abajo	2.346	2.192'75	488'78		
Peleas de arriba	6.478'12	6.473'12	1.438'98		
Peñausende	4.578'33	3.433'75	763'32		
Peque	1.940	1.818'75	404'31		
Perilla de Castro	5.992	5.607'25	1.246'49		
Pías	2.097	1.965'94	437'03		
Piedrahita de Castro	1.924'74	1.760'84	391'43		
Pino	1.329	1.245'51	276'87		
Piñuel	4.074'88	3.686'07	819'41		
Pobladura del Valle	5.529	3.824'69	850'22		
Pobladura de Valderaduey	1.672	1.567'50	348'45		
Pontejos	1.073	1.021'25	227'03		
Porto	2.623	2.459'38	546'72		
Pozuelo de Vidriales	2.010'60	1.846'07	410'38		
Prado	1.500'96	1.352'68	300'70		
Pública de Valverde	2.433'75	2.433'75	541'02		
Quintanilla del Monte	1.885'67	1.770	393'48		
Quiruelas de Vidriales	1.388'58	1.297'50	288'44		
Rabanales	6.306'08	5.912'09	1.314'26		
Rábano de Aliste	6.601'02	4.757'40	1.057'57		
Requejo	1.151'62	863'72	191'73		
Revellinos	3.605	3.380	751'37		
Ricobayo	2.249	2.120	471'28		
Riofrio	2.484'71	2.321'51	516'07		
Rionegro del Puente	7.125'18	6.433'63	1.430'19		
Robleda	4.534'35	4.384'69	974'71		
Rosinos de Vidriales	1.542'64	1.542'64	342'94		
Salce	1.125'07	1.037'67	230'67		
Samir de los Caños	3.382	3.157'19	701'84		
San Agustín	2.365'58	2.217'73	493		
San Cristobal de Entreviñas	11.117'50	9.862'50	2.192'43		
San Justo	1.297'03	1.215'96	270'30		
San Marcial	2.175	2.038'75	453'22		
San Miguel del Valle	9.203	6.806'25	1.513'02		
San Pedro de Ceque	4.072	3.717'81	826'48		
San Pedro de la Nave	4.065	4.305	957		
San Pedro de la Viña	2.448'67	2.295'71	510'34		
San Pedro de Zamudia	916'25	859'06	190'97		
Santa Clara de Avedillo	8.979'55	8.051'88	1.789'93		
Santa Colomba las Carabias	2.017'17	1.855	412'37		
Santa Colomba las Monjas	2.459'11	2.191'39	487'14		
Santa Cristina la Polvorosa	5.114'70	4.770'41	1.060'46		
Santa Croya de Tera	1.965	1.796	399'38		
Santa María de Valverde	1.365	1.024'30	227'70		
Santa María de la Vega	18.729'16	14.046'87	3.122'62		
San Vicente de la Cabeza	5.940'64	4.503'50	1.001'13		
San Vicente del Barco	1.685	1.551'25	344'85		
San Vitero	7.176'54	6.649'45	1.478'24		
Sitrama de Tera	754'85	707'06	157'18		
Sobradillo de Palomares	1.608'27	1.510'07	335'68		
Sogo	1.724'95	1.619'74	360'07		
Tapioles	5.059'58	4.743'36	1.054'45		
Tardemezar	689'70	646'60	147'74		
Tardobispo	1.771	1.494'38	332'20		
Torrefracas	3.008	2.820	626'89		
Trabazos	12.776'17	9.178'21	2.040'31		
Trefacio	6.363'84	5.600'53	1.245		
Tuda (La)	1.056'10	899'85	200'06		
Uña de Quintana	1.310'26	1.228'40	273'07		
Valcabado	3.805'80	3.552'65	789'76		
Valdemerilla	1.556'25	1.556'25	345'95		
Valdescorriel	2.866	2.687'50	597'43		
Valparaiso	5.083'45	4.764'38	1.059'12		
Vallesa de la Guareña	11.675	10.851'25	2.412'24		
Vega de Tera	7.021	6.564'07	1.459'18		
Vega de Villalobos	3.458'66	3.242'50	720'81		
Vegalatrave	4.260'10	3.887'89	864'28		
Venialbo	17.387	15.996'25	3.555'96		
Vidayanes	6.250	4.198	933'22		
Videmala	2.758	2.545'63	565'89		
Villabrázaro	2.718'14	2.351'06	522'64		
Villabuena	11.031	8.893	1.976'92		
Villadepera	8.393'32	7.868'75	1.749'23		
Villaescusa	13.810	12.269'71	2.727'56		
Villaferrueña	2.937'40	2.641'73	587'24		

